

SELO QVARTO, QVA  
 RENTA MARAVEDIS, AÑO  
 DE MIL Y OCHO CIENTOS

a mi Voluntad, y en razon de la entrega que de presente no  
 parece de xogo la exencion de la non memorada pecunia  
 nueva, y paga, y las demas que en mi Carta hablan como  
 en ellas se contiene, y agora por parte de Vos el Consejo  
 Justicia, y Proximimos de la dha Villa de Caravaca, seme  
 y ha suplicado os mandare dar mi Carta de privilegio  
 las dhas exenciones, segun, y como se os concedio por  
 el dho arriendo, o como la mi mano fuere lo qual he tenido  
 por bien, y por la prouente por hacer bien, y <sup>caros</sup> mi  
 dha Villa de Caravaca, y poroque era en mi determinacion  
 Voluntad de mi proprio motu cierta ciencia y poderio  
 absoluto de que para esto quiero usar y uso como Príncipe  
 y Señor natural de estos Reynos, no reconociendo superi-  
 or en lo temporal, mando se os guarde, y cumpla todo  
 lo contenido en el dho arriendo que de suyo era incorporado  
 de, segun, y de la manera que en el se contiene sin que  
 pueda haver, ni haya novedad en cosa alguna para lo  
 en que Nacian, aunque me ofrescan de seruirme con otras  
 mayor suma, y cantidad de lo que Vos la dha Villa me  
 haueis seruido, y aunque sea para ayuda, y socorro de  
 otras grandes necesidades iguales, y mayores de las que  
 huvo quando se os concedio lo contenido en el dho arriendo  
 sino que siempre perseverante para siempre Nacian de  
 os guardara, como mando se haga todo lo suso dho. Sin  
 faltar, ni menguar cosa alguna por los dhos. Diez mil